



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0023/2022/I

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Poder Legislativo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540500004321, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

...
Unidad de Transparencia
Presente

A quien corresponda:

Fundado y motivado por lo señalado en el artículo 6o de nuestra Carta Magna, así como lo dispuesto en las leyes reglamentarias del acceso a la información pública federal y estatal, solicito de la manera mas atenta y respetuosa, se me proporcione información sin costo y por este medio electrónico, el resultado final y/o avance de las aclaraciones, solventaciones o incluso, las denuncias por el probable daño patrimonial que fuera señalado en su oportunidad en las revisiones de las cuentas públicas ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 al sujeto fiscalizado con razón social H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.

De antemano, agradezco las atenciones y facilidades prestadas.

Peticionario

[...].

Nota: Me encuentro laborando en el estado de Tabasco, por lo que me resulta complicado acudir directamente a las instalaciones de ustedes, por ello solicito se me remita a este correo la respuesta que se sirvan emitir.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El tres de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El diez de enero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinte de enero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, con lo que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

El resultado final y/o avance de las aclaraciones, solventaciones o incluso, las denuncias por el probable daño patrimonial que fuera señalado en su oportunidad en las revisiones de las cuentas públicas ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020 al sujeto fiscalizado con razón social H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.

...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UTAICEV/300540500004321/211/2021, del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual orienta al solicitante ante el sujeto obligado que podrá atender su petición, como se inserta:

...



A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información adjunto el **acuerdo de radicación y orientación, que a la letra dice:**

"AUTO.- *Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 30 de noviembre de dos mil veintiuno.-----*
Se tiene por presentado al solicitante por su propio derecho, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 16 de noviembre del presente año, solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fómese expediente y regístrese.- Téngase al número de folio 300540500004321 que arroja el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud.- De la lectura de la información solicitada se advierte que dicha solicitud debe ser dirigida a otro Sujeto Obligado distinto a este Poder Legislativo. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a esta unidad orientar al solicitante respecto del sujeto obligado que posiblemente pueda atender su requerimiento, es decir, podrá presentar su solicitud en la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.- Lo proveyó y firma el Licenciado Marlon Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE.-----"

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No he recibido ninguna respuesta del Sujeto Obligado por la ley sustantiva federal y estatal.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial, como se muestra:

...

ANTECEDENTES

1.-Mediante la solicitud fechada el 15 de noviembre del año 2021 y por recibida en términos legales el día 8 de enero del año próximo pasado; se tuvo por recibido la solicitud con número de folio 300540500004321 que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: **UTAICEV/300540500004321/211/2021.**

3.- En fecha 30 noviembre del año próximo pasado, en cumplimiento lo establecido en los artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a orientar al solicitante respecto al sujeto obligado que posiblemente pudiera otorgarle la información requerida en el folio 300540500004321, es decir a la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

4.- En fecha 11 de enero del año en curso, a través del Sistema de Notificaciones electrónicas, esta unidad recibió el acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, dictado por el Instituto Veracruzano de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, la admisión del recurso de revisión número **IVAI-REV/0023/2022/I.**

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en mérito; fue contestada dentro del término establecido en la ley, tal como se demuestra con las constancias que corren agregadas al recurso de revisión que se contesta.

2.- En relación a los agravios hechos valer por el ahora recurrente y señala:

"No ha recibido ninguna respuesta del Sujeto Obligado por la ley sustantiva federal y estatal." (SIC)

De las expresiones que señala ahora el recurrente, son infundadas al señalar que no se le proporcionó la información; si bien es cierto que de la constancia que corre agregada al expediente en el que se actúa, se observa que fue orientado a otro sujeto obligado, me refiero al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en razón de que si bien es cierto, dentro de sus obligaciones de transparencia que le confieren se desprende de que la realización de ese tipo de actividad le corresponde, fue así que se orientó al peticionario para los efectos procedentes.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la parte solicitante se agravo, en el sentido que no le fue proporcionada respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, no obstante, contrario a dichas manifestaciones, de las constancias de autos, se advierte el oficio número UTAICEV/300540500004321/211/2021, del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, orienta al solicitante ante la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, quién podrá atender su petición.

Orientación que resulta correcta, ya que de acuerdo al artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz, refiere, que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, realizará la revisión de las Cuentas Públicas, en un período no mayor de un año, conforme al procedimiento de fiscalización superior, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Así como podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso, realice se refieran a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas.

En el caso de las recomendaciones, los entes fiscalizables deberán precisar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

También cuenta con la facultad de, promover, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, o a las autoridades que resulten competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Por su parte el artículo 64 de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que, para los efectos de lo previsto en el artículo 67, fracción III, de la Constitución del Estado, el Órgano podrá revisar durante el ejercicio en curso a los Entes Fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores, derivado de denuncias fundadas que sean presentadas por cualquier persona, cuando se presuma el manejo, aplicación, custodia irregular o desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que le compete fiscalizar, de conformidad con los supuestos previstos en esta Ley.

En consecuencia de lo anterior, se advierte, que fue correcta la orientación por parte del Sujeto Obligado, para que el particular presente su solicitud ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, ya que de la normativa anterior, se advirtió que es quien resguarda la información petitionada.

Finalmente, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículo 143, de la Ley 875 de Transparencia, señala que Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de la Ley en la materia, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado

otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

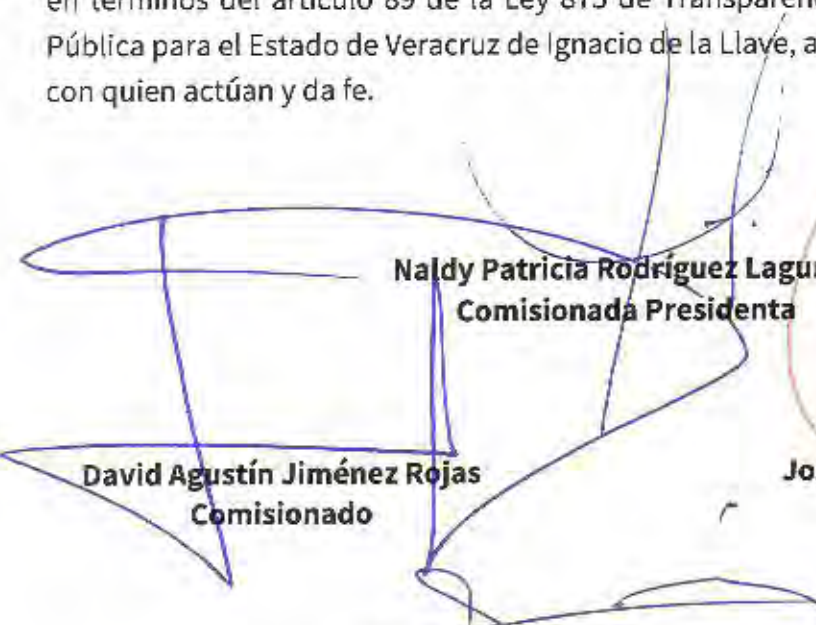
PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.


SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona-Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

